

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria» número 3899/0000/17/0133/00 o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación del bien. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2. Sólo la ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4. Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5. Que la certificación registral estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se aprobare a su favor.

6. No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas.

7. Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

8. Sirva la publicación del presente edicto de notificación en forma a la demandada, si su notificación personal no se hubiera podido llevar a cabo.

Santander, 5 de junio de 2002.—La secretaria, Ana María Vega González.

02/7797

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 58/02.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 58/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Torre Núñez contra la empresa de don Esteban Fernández Mediavilla, sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 12 de junio de 2002 cuyo dispongo literalmente dice así:

a) Declarar al ejecutado don Esteban Fernández Mediavilla, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 237,83 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El magistrado-juez.—La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Esteban Fernández Mediavilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado. Santander, 12 de junio de 2002.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

02/7522

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 142/02.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 142/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana Isabel Muñiz Huerta, don Jesús Ángel Camus San Emeterio y don Francisco Javier Alonso Gómez contra la empresa «Construcciones Socueva, Sociedad Anónima Laboral», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 11 de junio de 2002 cuyo dispongo literalmente dice así:

a) Declarar a la ejecutada «Construcciones Socueva, Sociedad Anónima Laboral», en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 11.999,02 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El magistrado-juez.—La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Socueva, S. A. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado. Santander, 11 de junio de 2002.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

02/7523

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 513/02.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 513/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Dolores Ortiz Herrero contra la empresa «Restaurante El Fogón de la Abuela, S. L.», Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Hechos

Primero.—Doña Dolores Ortiz Herrero presenta demanda contra «Restaurante El Fogón de la Abuela, Sociedad Limitada», en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la LPL, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 8 de julio, a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Alta, 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Restaurante El Fogón de la Abuela, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 17 de junio de 2002.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

02/7849

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 213/02.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 213/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Emilio Hernández Salgado contra la empresa «Construcciones Socuevas, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Auto.—Santander, 11 de junio de 2002.

Hechos

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre don Emilio Hernández Salgado, como demandante, y «Construcciones Socuevas, S. L.», como demandada, consta sentencia de fecha 14 de abril de 2002 cuyo contenido se da por reproducido.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, acuerdo:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.473,01 euros más la cantidad de 140 euros en concepto de intereses y euros en concepto de costas provisionales.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Socuevas, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 11 de junio de 2002.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

02/7513

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 248/02.

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 248/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Olivia Barrio Toca contra la empresa «Medios Directos, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Que estimo en parte la demanda formulada por doña Olivia Barrio Toca contra «Medios Directos, S. L.» y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a la actora de 600,77 euros más el 10% anual por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriera, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38550000650248/02, más otros 150,25 euros en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Medios Directos, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 10 de junio de 2002.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Eloísa Alonso García.

02/7515

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 238/02.

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 238/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gabriel Cervera Torre y don Jaime Miguel González contra la empresa «Construcciones Socueva, Sociedad Limitada» y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por don Gabriel Cervera Torre y don Jaime Miguel González contra «Construcciones Socueva, S. L.» y FOGASA, a los efectos de posible insolvencia empresarial, sobre cantidad, y, en su consecuencia, condeno a la empresa demandada al pago a cada actor de las siguientes cantidades: 2.748,31 euros al señor Cervera y 346,07 euros al señor Miguel, en concepto de salarios, más el 10% de intereses de demora en su pago, y 1.651,31 euros al señor Cervera y 1.205,39 euros al señor Miguel, en concepto de indemnización.